

excepto el primer cupón que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3.2 de la Orden ECO/30/2004, tendrá un período de devengo reducido, comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del cupón. El importe bruto de este primer cupón, expresado en tanto por ciento del saldo nominal y redondeado a seis decimales, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$\text{Cupón bruto} = \frac{I \times d}{366}$$

donde «I» es el tipo de interés nominal expresado en tanto por ciento y «d» es el número de días del período de devengo, computándose como primer día la fecha de emisión y como último el día anterior a la fecha de vencimiento.

d) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, las Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

4. La suscripción se efectuará por importes nominales múltiples enteros de 1.000 euros. El pago correspondiente al nominal suscrito, con ingreso en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, se efectuará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Banco de España el nominal emitido, a efectos de su registro en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

5. Se podrán realizar operaciones de estabilización de precio en relación con las Obligaciones que se emiten. Estas operaciones no serán, en ningún caso, por cuenta del Tesoro Público español.

6. Conforme a lo previsto en el número 7. de la Orden ECO/30/2004, de 14 de enero, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera pagará a las entidades integrantes del Sindicato adjudicatario las comisiones de administración, suscripción y colocación que se acuerden en los correspondientes contratos de sindicación. El pago se efectuará en los términos y fechas previstos contractualmente y se atenderá con cargo al concepto 06.05.011A.301, de la Sección 06 «Deuda Pública», del Presupuesto del Estado en vigor.

Madrid, 15 de junio de 2004.—La Directora General, Belén Romana García.

11430 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 13 de junio de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 13 de junio de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 48, 8, 15, 6, 2, 46.

Número Complementario: 25.

Número del Reintegro: 5.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día: 20 de junio de 2004 a las 12,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 14 de junio de 2004.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

11431 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 157/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 5, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 5 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de

Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de 19 de febrero de 2004 (BOE día 2 de marzo), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública (03/04) para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, y la Resolución de 12 de marzo de 2004 (BOE día 1 de abril), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública (04/04) para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de las resoluciones impugnadas y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11432 *ORDEN ECI/1892/2004, de 26 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Estudios Metabólicos.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Paloma Muñoz Sudupe, solicitando la inscripción de la Fundación de Estudios Metabólicos, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la delegación de facultades en doña Montserrat Puente Cueva y don Aniceto Charro Salgado.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Montserrat Puente Cueva, don Aniceto Charro Salgado, don Felipe Hervás Olivares, don José Ángel Díaz Pérez, don Miguel Ángel Rubio Herrera, don Lucio Cabrerizo García y don Alfonso Luis de la Calle Pascual, en Madrid, el 22 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número ochocientos treinta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Luis Reina Gutiérrez, en sustitución del notario Don Miguel Ángel García Ramos Iturralde, ratificada por diligencia que se otorga el 23 de abril de 2004.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Servicio de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición del Hospital Clínico San Carlos, calle Martín Lagos, s/n, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) e ingresada en entidad bancaria y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Favorecer los estudios y el desarrollo de la investigación básica y clínica de todas aquellas enfermedades pertenecientes a la disciplina de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición. 2. Promocionar la integración de la investigación de las enfermedades Endocrino-Metabólicas y de la Nutrición en sus vertientes básica y clínica. 3. Promocionar los aspectos de prevención y control de las enfermedades Endocrino-Metabólicas. 4. Contribuir al desarrollo de la investigación en Endocrinología,

Metabolismo y Nutrición de los países en desarrollo, especialmente de Latinoamérica, así como contribuir al desarrollo de Planes de Salud relacionados con esa investigación.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Aniceto Charro Salgado; Secretaria: Doña Montserrat Puente Cueva; Tesorero: Don Miguel Ángel Rubio Herrera, y Vocales: Don Felipe Hervás Olivares, don Lucio Cabrerizo García, don Alfonso Luis de la Calle Pascual y don José Ángel Díaz Pérez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor de doña Montserrat Puente Cueva y don Aniceto Charro Salgado, que se otorgan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Estudios Metabólicos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Estudios Metabólicos, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Servicio de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición del Hospital Clínico San Carlos, calle Martín Lagos, s/n, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. No inscribir la delegación de facultades otorgada a favor de doña Montserrat Puente Cueva y don Aniceto Charro Salgado, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de mayo de 2004.—P. D. (O. M. 1-febrero-2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malleo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11433 *ORDEN APA/1893/2004, de 7 de junio, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Afuega'l Pitu».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección nacional transitoria a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Afuega'l Pitu», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en las disposiciones complementarias que le son de aplicación, y aprobado su Reglamento por Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, modificado por la Resolución de 16 de febrero de 2004, de dicha Consejería, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3043/1993 de 7 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado en materia de agricultura al Principado de Asturias, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Afuega'l Pitu».*

Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Afuega'l Pitu» aprobado por Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por la Resolución de 16 de febrero de 2004, de la citada Consejería, cuyo texto consolidado, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, figura como Anexo a la presente Orden.

Una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea, la protección que se otorga por la Administración General del Estado tiene carácter transitorio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, hasta que la Denominación Protegida de referencia sea inscrita en el correspondiente registro comunitario.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Reglamento de la denominación de origen «Queso Afuega'l Pitu»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Base legal de protección.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, específicas o genéricas de productos agroa-